

Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

Parte militar

GOBIERNO MILITAR.

Proyecto de la Plaza para el día 16 de Noviembre de 1892.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de el Comandante de Artillería, D. Manuel Bellido. Imaginaria, otro del núm. 73, D. Joaquín Sanchez, Hospital y provisiones, núm. 72, 1.er Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Cabañeros.—Paseo de enfermos, núm. 73.—Música en la plaza, núm. 73.

Orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogeces.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Orden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca a pública subasta por tercera vez, para su remate el mejor postor, la contrata del servicio de alumbrado público de las calles, plazas y puertas de Inmuros de esta Ciudad, por el trienio de 1893, 94 y 95 a contar desde el 1.º de Enero de 1893, hasta fines de Diciembre de 1895, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta oficial de esta Capital, núm. 239 del día 27 de Agosto del corriente año.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, el día 19 de Noviembre próximo venidero a las diez de su mañana.

Manila, 24 de Octubre de 1892.—Bernardino Marzano.

Orden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca a pública subasta por tercera vez, para su remate en el mejor postor, la contrata del servicio de alumbrado público de las calles, plazas y puentes arrabal de Sta. Cruz, por el trienio de 1893, 94 y 95 a contar desde el 1.º de Enero de 1893, hasta fines de Diciembre de 1895, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta oficial de esta Capital núm. 241 del día 29 de Agosto del corriente año.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, el día 19 de Noviembre próximo venidero a las diez de su mañana.

Manila, 24 de Octubre de 1892.—Bernardino Marzano.

Orden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca a pública subasta por tercera vez, para su remate en el mejor postor, la contrata del servicio de alumbrado público de las calles, plazas y puentes de los arrabales de Binondo, S. José y Tondo, por el trienio de 1893, 94 y 95 a contar desde el 1.º de Enero de 1893, hasta fines de Diciembre de 1895, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta oficial de esta Capital núm. 240 del día 28 de Agosto del corriente año.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, el día 19 de Noviembre próximo venidero a las diez de su mañana.

Manila, 24 de Octubre de 1892.—Bernardino Marzano.

De orden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca a pública subasta por tercera vez, para su remate en el mejor postor, la contrata del servicio de alumbrado público de las calles, plazas y calzadas de la Ermita, Malate, S. Fernando de Dilao, calzadas de Bagumbayan, Sta. Lucia, Istmo de Magallanes, paseos de Alfonso XII, Maria Cristina y puente de España, por el trienio de 1893, 94 y 95 a contar desde el 1.º de Enero de 1893, hasta fines de Diciembre de 1895, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta oficial de esta Capital, número 240 del día 28 de Agosto del corriente año.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, el día 19 de Noviembre próximo venidero a las diez de su mañana.

Manila, 24 de Octubre de 1892.—Bernardino Marzano.

De orden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca a pública subasta por tercera vez, para su remate en el mejor postor, la contrata del servicio de alumbrado público de las calles, plazas y puentes de los arrabales de Guisapo, San Miguel y Campal, por el trienio de 1893, 94 y 95 a contar desde el 1.º de Enero de 1893, hasta fines de Diciembre de 1895, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta oficial de esta Capital número 239 del día 27 de Agosto del corriente año.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, el día 19 de Noviembre próximo venidero a las diez de su mañana.

Manila, 24 de Octubre de 1892.—Bernardino Marzano.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS Y EFECTOS TIMBRADOS DE FILIPINAS.

Por decreto de este Centro fecha de hoy, ha sido autorizado D. Domingo Abella e Isac, vecino de Nueva Cáceres, cabecera de la provincia de Camarines Sur, para rifar en combinacion con el sorteo de la Real Lotería Nacional Filipina, correspondiente al mes de Enero del año próximo venidero, un calesin y un piano de su propiedad, justipreciados en 29 de Julio del corriente año, en la cantidad de cuatrocientos pesos por D. Florencio Lerma, D. Tomás Francisco y D. Santiago Cortes, carroceros los dos primeros y músico el último, los cuales se encuentran depositados en poder de D. Severo Patrocinio que habita en el barrio de Sta. Cruz de la referida cabecera.

Constará dicha rifa de doscientas papeletas, con ciento cincuenta números correlativos cada una, al precio de dos pesos, entregándose el calesin por el citado depositario al tenedor de la papeleta que entre sus números tenga uno igual al del premio mayor del indicado sorteo, y el piano al que tenga número igual al del segundo premio.

Manila, 27 de Octubre de 1892.—I. de Ojeda.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 30 del corriente a las 11 de su mañana, se sacará a público concurso por 2.ª vez con motivo de haber resultado desierta la 1.ª, simultánea en Manila (Capitanía del Puerto) y Cavite (Ayudantía mayor), la reconstrucción del Fronton del Cuartel de marinería de la Capitanía del Puerto de Manila con estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila núm. 298 de 25 de Octu-

bre último, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta que se constituya en Manila y la especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos a las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones a cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicho concurso presentarán sus proposiciones con arreglo a modelo en pliegos cerrados estendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposición con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 10 de Noviembre de 1892.—Enrique L. Perea.

TRIBUNAL LOCAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE FILIPINAS.

A los efectos del art. 36 del Real Decreto Ley de lo contencioso administrativo de 23 de Noviembre de 1888, se hace saber que en 6 de Octubre último, el chino Lim-Tiangseng, industrial, ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra un decreto de la Intendencia general de Hacienda de fecha 19 de Agosto próximo pasado, por el que se condena al pago de cierta cantidad, como defraudador de la contribucion industrial.

Manila, 2 de Noviembre de 1892.—Carlos Cavestany.

A los efectos del art. 36 del Real Decreto Ley de lo contencioso administrativo de 23 de Noviembre de 1888, se hace saber que en 29 de Septiembre último, el chino Sun-Dungheng, industrial, ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra un decreto de la Intendencia general de Hacienda de fecha 16 de Agosto próximo pasado, por el que se condena al pago de cierta cantidad, como defraudador de la contribucion industrial.

Manila, 2 de Noviembre de 1892.—Carlos Cavestany.

A los efectos del art. 36 del Real Decreto Ley de lo contencioso administrativo de 23 de Noviembre de 1888, se hace saber que en 14 de Octubre último, el chino Po-Sipco, industrial, ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra un decreto de la Intendencia general de Hacienda de fecha 3 de Septiembre próximo pasado, por el que se condena al pago de cierta cantidad, como defraudador de la contribucion industrial.

Manila, 2 de Noviembre de 1892.—Carlos Cavestany.

A los efectos del art. 36 del Real Decreto Ley de lo contencioso administrativo de 23 de Noviembre de 1888, se hace saber que en 21 de Octubre anterior, el chino Yap-Changco, industrial, ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra un decreto de la Intendencia general de Hacienda de 31 de Agosto último, por el que se condena al pago de cierta cantidad, como defraudador de la contribucion industrial.

Manila, 2 de Noviembre de 1892.—Carlos Cavestany.

A los efectos del art. 36 del Real Decreto Ley de lo contencioso administrativo de 23 de Noviembre de 1888, se hace saber que en 8 de Octubre último, el chino S. Lim-Bunto, industrial, ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra un decreto de la Intendencia general de Hacienda de fecha 24 de Agosto próximo pasado, por el que se condena al pago de

cierta cantidad, como defraudador de la contribucion industrial.

Manila, 2 de Noviembre de 1892.—Carlos Cavestany.

Mes de Octubre de 1892.

JUNTA DE OBRA DEL PUERTO DE MANILA.

En cumplimiento de brevenido por el artículo vigésimo del Reglamento orgánico de esta Junta, aprobado por Real orden núm. 758 de 17 de Agosto de 1880, se publica en la Gaceta de Manila el siguiente resumen de los ingresos obtenidos durante el mes de Octubre pasado, como producto de los impuestos aduaneros creados para la ejecucion de las Obras del Puerto por el Real Decreto 2 de Enero de 1880, con arreglo a los tipos de exaccion determinados por el R. D. de 7 de Enero de 1891.

Cincuenta por ciento de la recaudacion obtenida, destinada a la ejecucion de las Obras del Puerto de Manila.	TOTAL	
	Parcial.	General.
Pesos.	39,014	98
Cs.	11,261	29
Pesos.	3,268	04
Cs.	1,375	36
Pesos.	27	27
Cs.	54	54
Pesos.	19,507	49
Cs.	5,630	64
Pesos.	25,135	140
Cs.	41	41
Pesos.	39,014	98
Cs.	11,261	29
Pesos.	3,268	04
Cs.	1,375	36
Pesos.	27	27
Cs.	54	54
Pesos.	19,507	49
Cs.	5,630	64
Pesos.	25,135	140
Cs.	41	41

Importacion.—Diez por ciento sobre el total de los derechos de las mercancías, liquidados para el Estado.
 Exportacion.—Cincuenta céntimos de peso fuerte por tonelada bruta de mercancías.
 Tonelaje.—Impuesto de un y cinco céntimos de peso fuerte por cada tonelada.
 Buques de navegacion de altura.
 Buques de navegacion de cabotaje.
 Multas y recargos.

Manila, 2 de Noviembre de 1892.—El Secretario Contador, Angel Tapia.—Hay un sello que dice:—Junta de Obras del Puerto de Manila.—Conforme.—El Administrador Central de Aduanas de Filipinas.—C. Kormé.—El Capitan del Puerto, Joaquin Mico.—Hay un sello que dice:—Capitanía del Puerto de Manila y Cavite.—Es copia.—El Secretario Contador, Angel Tapia.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS.

La Intervencion general del Estado por el presente anuncio llama a los Sres. que a continuacion se expresan para enterarles de asuntos que les concierne.

A.

D. Agustin Robledo, Administrador de Nueva Ecija; D. Alberto Ripoll de Castro, id. de Ilocos; D. Alejandro Escudero, id. de Antique; D. Alvaro Gutierrez, id. de Islas Batanes; D. Andrés Salvis y Monillas, Administrador de Surigao; D. Angel Tapia, id. de Pollok; D. Angel Cenfor, id. de Cagayan; D. Antonio Martel y Goyangos, id. Pollok; D. Antonio Lopez de Haro, id. de la Pampanga; D. Antonio Berra y Laviña, id. de Albay; D. Antonio Guerrero, id. de Capiz; D. Antonio Tomasetti, id. de Batangas; D. Antonio Martinez Gotay, id. de Masbate; D. Antonio del Rio, id. de Calamianes; D. Antonio Camaño, id. de Davao; D. Antonio García del Canto, Subdelegado de Davao; D. Antonio Hinojoso y Espada, Administrador de Atimonan; D. Augusto María Forts, Administrador de la Laguna; D. Arsenio de Hevia, id. de Ilocos Sur.

B.

D. Basilio Lopez, id. de Calamianes; D. Bernardo Ruiz, id. de Pangasinan; D. Bruno Cuenca, id. de Isla de Negros.

C.

D. Cayetano Carpintier, id. de la Laguna; D. Cándido Ovanza y Vidal, Subdelegado de Paragua; Don Carlos Ceron y Gutierrez, id. de Marianas; D. Carlos Cavestany, Administrador de Cavite; D. Carlos Aldaneses, id. de Cebú; D. Cecilio Garcia, id. de la Laguna; D. Cipriano Aguilar y Zafra, Administrador de Capiz.

D.

D. Dámaso Fernandez de Miera, Subdelegado de

Camarines Norte; D. Daniel Galza, Administrador de Pollok; D. Diego Muñoz, id. de Lepanto; D. Diego Rodrigo y Santos, id. de Abra; D. Dionisio de las Heras, id. de la Laguna; D. Domingo Viño, id. de Islas Batanes, D. Domingo Fernandez, Subdelegado de Samar

E.

D. Emilio Brabo, Administrador de la Laguna; Don Emiliano Iglesias, id. de Isla de Negros; D. Eduardo García, id. id. id.; D. Eduardo Guillen, id. de Bulacan; D. Eduardo Saavedra, id. de Samar; D. Eduardo Evaristo M. de la Cámara, id. de Albay; D. Eduardo Redondo, id. de Bataan; D. Eduardo Fontan, Subdelegado de Camarines Norte; D. Enrique Villacampa, id. de Paragua; D. Enrique Godino, Administrador de Samar; D. Enrique Castellvi, id. de Tarlac; Don Enrique Alcobá de la Hoz, id. de Calamianes; Don Enrique Sanchez Gallego, id. de Bulacan; D. Enrique Lopez Mena, id. de Ilocos Sur; D. Enrique Garcia Dacal, id. de Abra; D. Eusebio Mola, id. de Mindoro; D. Eusebio Escobar, Administrador de Bataan; D. Evaristo Ramon y Mendieta, Subdelegado de Calamianes.

F.

D. Faustino Gatabu, Administrador de la Laguna; D. Federico Cappa y Perardo, id. de Surigao; Don Federico Oves, id. de Isla de Negros; D. Federico Rubio, id. de la Union; D. Federico Sanz de Yubera; id. de Cavite; D. Félix Sassi, id. de Antique; D. Fidel Alberto Mora, id. de Paragua; D. Felipe Caramanzana, id. de Bulacan; D. Florentino Montejo, id. de Cebú; D. Francisco Villa Berdiales, Administrador de Pollok; D. Francisco Marti y Correa, id. de Mindoro; D. Francisco Contreras, id. de la Isabela; D. Francisco G. Puig, id. de Isla de Negros; D. Francisco Arias Santisteban, id. de Cebú; D. Francisco Latatu, id. de la Laguna; D. Francisco de Paula Ripoll, Subdelegado de la Union; D. Francisco Montero y Pimentel, id. de Burias.

G.

D. Gabriel Martinez Ubago, Administrador de Cavite; D. Genaro Ruiz Gil, id. de Mindoro; D. Gerónimo Vida, id. de Masbate; D. German Pons, id. de Calamianes; D. Gonzalo Fernandez, id. de la Laguna; D. Guillermo Manescan, id. de la Pampanga; D. Gustavo Ibarra, id. de Atimonan.

H.

D. Hilario Rivero y Sandoval, Administrador de Bulacan.

D. Isidoro Campomanes y Carrasco, Administrador de Bohol; D. Ignacio Verdeja, id. de Basilan; Don Ignacio Herrero, Subdelegado de Ilocos; D. Ignacio García id. de Masbate.

J.

D. Jacinto Baldomero y Mediano, Administrador de Capiz; D. Jesus Polanco, id. de Cebú; D. Joaquin Campos Lara, id. de Capiz; D. Joaquin Ibanez y Valera, id. de Basilan; D. Joaquin Sanchez Bustillo, id. de Cagayan; D. Joaquin Delgado y Almerendo, id. de Zamboanga; D. Joaquin Gutierrez Calderon, id. de Davao; D. Joaquin Monet y Estiber, Subdelegado de Cebú; D. Joaquin Valcarcel, id. de Samar; D. José Benito Torres, Administrador de Lepanto; D. José García de la Hoz, id. de la Laguna; D. José Blanco, id. de Surigao; D. José García Sanz, id. de la Pampanga; D. José Sahagun, id. de Zambales; D. José Valdivielso, id. de Zamboanga; D. José Padriñan, id. de Basilan; D. José Serra, id. de Batanes; D. José Pereira, id. de Bulacan; D. José Nande, id. de Cagayan; D. José Moraguez y Manzano, id. de Masbate; D. José Montero y Carrasco, id. de Leyte; D. José M.ª Seo, id. de ambos Camarines; D. José M.ª Romero, id. de Iloilo; D. José Sanchez, id. de ambos Camarines; D. José Marzano, Subdelegado de Nueva Ecija; D. José M.ª Gonzalez Peña, id. de Calamianes; D. José Cortezar, Subdelegado de Ilocos Norte; D. Juan R. Romero, Administrador de Cebú; D. Juan Cano y Mendoza, id. de Zamboanga; D. Juan Soto y Torres, id. de Capiz; D. Juan Piqueras, id. de Ilocos Norte; D. Juan Comin, id. de Cagayan; D. Juan Leon y Garcia, id. de Camarines Sur; D. Juan Martinez Zabaló, id. de Manila; D. Juan Piqueras de la Torre, id. de Mindoro; D. Juan Verdu y Brotones, id. de Islas Batanes; D. Juan Micheo, Subdelegado de Morong; D. Julian Lopez Pozuelo, Administrador de Nueva Ecija; D. Justo Lopez Vazquez, Subdelegado de Balabac.

L.

D. Luis Cortey y Govantes, Subdelegado de Ilocos Sur; D. Luis Oraá, id. de Cavite; D. Luis Alvarez y Torres, Administrador de la Laguna; D. Luis Sarels y Pigueroa, id. de Lepanto; D. Luis Lopez Gutierrez, id. de Cebú; D. Luis Pastor, id. de la Isabela; D. Luis Perinat, id. de Mindoro; D. Luis Rodriguez Escaloña, id. de la Laguna; D. Laureano Sibal, Subdelegado de Cagayan.

M.

D. Manuel Mendoza, Administrador de Atimonan;

D. Manuel Morlins, id. de Mindoro; D. Manuel Sandoval y Berdona, id. de id.; D. Manuel Bora, Administrador de Nueva Vizcaya; D. Manuel Reguera, Subdelegado de Masbate; D. Manuel de Quero, id. de id.; D. Manuel Perez Ontiveros, Administrador de Cebu; D. Manuel Aliacar, id. de Isla de Negros; D. Manuel Villaba, id. de Manila; D. Manuel Laborador Crespillo, id. de Pangasinan; D. Manuel Llorca Terrol, id. de Samar; D. Manuel Bores y Soriano de Albay; D. Manuel Morlins y Borrás, Subdelegado de Lepanto; D. Manuel Boscaza y Perez, id. de Surigao; D. Mariano de la Cortina, id. de Albay; D. Martin Muñoz y Romero, id. de Balabac; D. Martin Diez, id. de Burias; D. Martin Gonzalez Romero, Administrador de Tayabas; D. Miguel Bayones, id. de Abra; D. Miguel Garcia Ibricu, id. de Isla de Negros; D. Miguel Garcia Izquierdo, id. de Bataan; D. Miguel de la Guardia, id. de Ilocos Norte; D. Miguel Paramo y Aguilar, id. de Atimonan; D. Miguel Alpedoz, id. de Mindoro, D. Miguel Garcia, Subdelegado de Ilocos Norte.

P.

D. Pablo Camasos, Administrador de Isabela Luzon; D. Pablo Morlan, id. de Bataan; D. Pedro Herrera, Zemorano, id. de Bohol; D. Pedro Fernandez Arias, id. de Bulacan; D. Pedro Abella, id. de Leyte; D. Proso Pujol Ságas, id. de Bulacan.

Q.

D. Querenon Prat, Subdelegado de Zamboanga.

R.

D. Rafael Moreno Carracciolo, Administrador de Isabela de Luzon; D. Rafael Saenz de Tejada, de Batangas; D. Rafael Gandolfo y Gomez, id. id.; D. Rafael Moreno y Diez, id. de Zambales; D. Rafael Anaya, id. de Bataan; D. Ramiro Manzanilla, id. de Batangas; D. Ramon de Orellana, id. de la Laguna; D. Ramon Reyes Romero, id. de Camarines; D. Ramon Oraá é Idigoras, id. de Ilocos Sur; D. Ramon Aparicio, Subdelegado de Cagayan; D. Ricardo G. Castaño, Administrador de la Laguna; D. Ricardo de Guzman, id. de Isla de Negros; D. Ricardo Alvarez, id. de Cebú; D. Ricardo Morlan, id. de la Union; D. Rogelio Cibeira, id. de Nueva Ecija; D. Rogelio Garcia id. de Cavite.

S.

D. Santiago G. Mangiron, Subdelegado de Masbate; D. Santiago Mesia, Administrador de Ilocos Norte; D. Saturnino Navarro de Vicente, id. de Albay; D. Segundo Alvarez Cuervo, id. de la Pampanga; Sebastian Mojado, Subdelegado de Catabato.

T.

D. Tomás de Castro, Administrador de Ilocos Norte; D. Tomás de Olavarieto, id. de Tayabas.

V.

D. Venancio María Abella, id. de Cebú; D. Victor Mariner, id. de Leyte; D. Victor Sanz y Carrasco, de Lepanto; D. Victor Sanz y Cantero, id. de id.; D. Vicente Coca Garcia, id. de id.; D. Vicente Mariner, id. de Leyte; D. Vicente del Prado, id. de Surigao; D. Vicente Michel y Aznar, id. de la Pampanga; Manila, 14 de Noviembre de 1892.—G. Badell.

El Comandante 1.er Jefe accidental del Escuadrón de Filipinas.

Hace saber: que autorizado por el Excmo. Sr. General Subinspector de las armas generales para adquirir tres caballos, con objeto de completar la fuerza reglamentaria de estos; desde el dia de hoy queda abierta la compra de los mismos en el local que ocupa el expresado Escuadrón, Cuartel de Sta. Lucía (Ingenieros) de nueve a doce de la mañana en los dias laborables, siendo condicion precisa para su adquisicion la de que no exceden de 6 años de edad y talla de alzada 6 cuartos 2 dedos como minimum, y su precio el de 100 pesos.

Manila, 14 de Noviembre de 1892.—El Comandante 1.er Jefe accidental, Juan Zanon.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

Habiéndose observado que al publicar en la Gaceta núm. 293 del dia 20 de Octubre último el anuncio relativo a la subasta que debe tener lugar el 26 de actual para la adquisicion de 665 vestuarios completos con destino al Batallon disciplinario de estas Islas se dejó de incluir el nuevo pliego de condiciones que debe servir de base en la misma, se hace constar por conocimiento del público, que el pliego de condiciones de referencia, es el que se inserta a continuacion.

Manila, 12 de Noviembre de 1892.—Abraham Garcia.

Pliego de condiciones que el Batallon Disciplinario de estas Islas redacta para contratar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el suministro completo que debe darse a los disciplinarios del mismo.

Hacienda contrata en subasta pública la compra de 665 vestuarios con destino á los dis-

El tipo en cantidad descendente para licitar de pfs. 3'70 por cada vestuario completo.

El contratista se compromete á construir el vestuario que se refiere la condicion 1.a con estricta sujecion á los modelos que estarán de manifiesto durante el anuncio en las mencionadas oficinas del Batallon disciplinario, entendiéndose que todos los efectos que se empleen han de ser de fabrica española así como tambien lo ha de ser el trabajo de la mano de obra.

Para licitar es requisito indispensable acreditar la Junta haber hecho el depósito en la Caja de Depósitos de la cantidad de pfs. 123'02 ascendiente al 5 pS del total importe de la licitacion.

El licitador á quien se adjudique el servicio quedará obligado á escriturar el contrato dentro de los diez dias siguientes al en que se le haga saber esta condicion, ampliando el depósito que espresa la anterior condicion hasta el 10 pS de la total cantidad que ascienda el remate para garantizar el exacto cumplimiento de este servicio; teniendo presente que responderá con dicha fianza sino con todos los bienes habidos y por haber, debiendo hacerse una renuncia que hace voluntariamente su derecho de prelacion que por su dote tenga los valores constituidos en garantía.

El contratista se obliga á ponerse de acuerdo con el jefe del Batallon disciplinario para que el vestuario que le más arreglado posible á las tallas de los individuos así como para dar á los salacot los colores con que se distinguen.

Serán de cuenta del contratista los honorarios del sastre ó peritos que para el reconocimiento del Batallon á quien y para su satisfaccion ha de hacer la entrega del vestuario, en los plazos señalados en la condicion 3.a

El contratista incurrirá en la multa de pfs 250 00 por el retraso y falta de cumplimiento á las condiciones anteriores, cuya multa abonará en papel respondiente.

En caso de no llenarse las condiciones necesarias para el otorgamiento de la escritura se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante que pagará con el importe del depósito que como garantía se exige en la condicion 6.a y con los bienes que se posea la diferencia del primero al segundo remate que celebre; para lo cual se le retendrá la garantía, quedando además con sus bienes si á que la no alcanza.

Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura de contrata que deberá otorgar y facilitar á la Hacienda.

La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas que al efecto se reunirá en el Salon de sesiones públicas del edificio llamado antigua Aduana.

Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de Reales Almonedas en pliegos cerrados y sellados en papel del sello 10.º autorizándolas con firma y con sujecion al modelo que obra á continuación, sin cuyos requisitos no serán admitidos. Al pliego cerrado acompañarán el documento de depósito á que se refiere la condicion 5.a no admitibles las que carezcan de este requisito. Segun vayan recibiendo por el Sr. Presidente las proposiciones, se dará número ordinal á las admitidas haciendo rubricar el sobre al interesado. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo ningun pretexto alguno, quedando sujetos á las condiciones de cada uno.

Si resultase empate en dos ó más proposiciones, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que lo haga

más ventajoso. En caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieran las proposiciones más ventajosas se hará la adjudicacion á favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal más bajo

16. Finalizada la subasta el Sr. Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda con la espiciacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto no se apruebe la subasta y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general de Hacienda y con las seguridades establecidas en la condicion 6.a

17. No se admitirán observacion ni reclamaciones relativas al todo ó parte del acto de la subasta, sino para ante la Intendencia general de Hacienda despues de celebrado el remate.

18. Ningun contrato celebrado con la administracion para servicios públicos, podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y defectos por la jurisdiccion administrativa con arreglo al art. 12 del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y el de 4 de Julio de 1861.

MODELO DE PROPOSICION.

N. N. vecino de..... con cédula personal de..... clase núm..... Habiendo visto en la Gaceta oficial de esta Capital núm..... la subasta sobre la construccion del vestuario que debe facilitárseles en el presente año á los individuos del Batallon Disciplinario de estas Islas se comprometo á hacer dicho servicio por la cantidad de pfs..... cada vestuario completo, con estricta sujecion al pliego de condiciones formado por dicho Batallon del cual quedo enterado.

Fecha y firma del proponente.

Manila, 26 de Agosto 1892.—El T. Coronel Comandante 1.er Jefe, Fernando L. Jacobo. 2

El día 16 de Diciembre próximo, venidero, á las diez en punto de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el arriendo de los fumaderos de añil de la provincia de Surigao, Gagayan de Misamis é Isla de Camiguin, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 33.150 y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se expresa.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 14 de Noviembre de 1892.—Abraham Garcia Garcia.

Pliego de condiciones generales juridico-administrativas que forma esta Administracion Central, para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el arriendo de los fumaderos de añil de las provincias de Surigao, Misamis é Isla de Camiguin, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.º La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumaderos de esta droga.

2.º La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Señor Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.º Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de treinta y nueve mil ciento cincuenta pesos.

4.º El Cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad, prestará á los comisionados que el contratista tenga, los auxilios que reclamen para la persecucion del contrabando del expresado artículo.

5.º En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

6.º Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Surigao y Misamis, por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.º Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 pS del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.º Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reposar la fianza inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion, pero si esta excediere de quince dias se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.º El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

10.º Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumaderos á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administracion de Aduana.

11.º El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12.º Siempre que el contratista hubiere de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guia que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introduccion del efecto y expedir la correspondiente tornaguia.

13.º Para la persecucion del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en papel del sello 10.º y cinco sellos de derechos de firma de á peso.

14.º Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo

título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecucion del contrabando cuidará el contratista de que sus comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumaderos, los gastos de la preparacion de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Administracion Central de Impuestos directos, Rentas y Propiedades por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Surigao y Misamis el sitio ó sitios donde establezca los fumaderos de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumaderos á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 2 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumaderos se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripcion siguiente: Fumadero público de Opio núm.....

20. El contratista podrá subarrendar los fumaderos que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administracion Central y de Hacienda pública respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificador el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar añil en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciere antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriere sin herederos, la Hacienda podrá proseguir por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata, no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 23, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe de las mismas. Si el rematante no cubriere el importe de las mismas, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Surigao y Misamis, la cantidad de mil novecientos cincuenta y siete pesos, cincuenta céntimos, 5 pS del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 26.

31. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepcion del artículo 3.º que es el del tipo en progresion ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de Surigao y Misamis, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentára el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas, pero si ésta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que ésta se acordará con las indemnizaciones á que hubiera lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Impuestos Directos Rentas y Propiedades un pliego de papel del sello tercero y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno, para la extension del título que le corresponde.

37. Si resulten empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que licitaron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo, la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros, y la patente de Capitation si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 10 de Noviembre de 1892.—El Administrador Central, Montero.

MODELO DE PROPOSICION.

Hacmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don vecino de ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumaderos de aníon de la provincia de Surigao y Misamis, por la cantidad de pesos céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puestas de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pesos céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condicion 27 del referido pliego.

Manila, de de 1892.—Es copia, García.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del día de hoy 13 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresion de raza y sexos. á saber:

CEMENTERIOS	ADULTOS.				PARVULOS.				Total
	Espanoles	Mestizos Espanoles	Indios	Mestizos Sangleyes	Espanoles	Mestizos Espanoles	Indios	Mestizos Sangleyes	
Paco (Nichos).									
Loma (C.º general).									
Tondo.									
Binondo.									
Santa Cruz.									
Sampaloc.									
Ermita.									
Malate.									
Dilao.									
Loma (chinos).									
Total.	1	1	7	1	1	1	9	7	26

Manila, 13 de Noviembre de 1892.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.º B.º—El Corregidor, Palmerola.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 4.º grupo de la provincia de Tayabas, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 24'71 céntimos anuales y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Notaría de mi cargo, calle de Dulumbayan núm. 1 (Sta. Cruz). El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia el dia 7 de Diciembre próximo venidero, á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 9 de Noviembre de 1892.—Abraham García García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 4.º grupo de la provincia de Leyte, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 150'20 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Notaría de mi cargo, calle Dulumbayan núm. 1 (Santa Cruz). El acto tendrá lugar ante la Junta de Al-

monedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 7 de Diciembre próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 9 de Noviembre de 1892.—Abraham García García.

Edictos

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Señor D. Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Tondo de esta Capital, en la causa número 3164 que se instruye contra Pedro del Prado por lesiones menos graves, se cita y llama á Juan Días, testigo citado por el ofendido Mónico de la Cruz, para que por el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezca en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle de Salinas número 17, al objeto de prestar declaracion en la mencionada causa, bajo apercibimiento en caso contrario de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Escritania del Juzgado de Tondo á 14 de Noviembre de 1892.—P. Antonio Martinez.

Don Mariano de la Cortina y Oñate, Caballero de la Inlita y Militar Orden de S. Juan de Jerusalem y de la distinguida Real y Española de Carlos III y Jefe de Administracion de la clase, Abogado de los Tribunales Nacionales del Reino y del Ilustre Colegio de Manila y Juez de Paz del Distrito de Binondo.

Por el presente se cita, llama y emplazo al ausente Zacarias Collado, cuyas circunstancias del mismo se ignoran, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente edicto comparezca en este Juzgado de Paz establecido en la calle de Camba núm. 8, á fin de celebrar juicio de faltas seguido contra el mismo por el chino Chua-Pongco por lesiones, apercibido que de no verificarlo dentro del término señalado, le pararán perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila, y Juzgado de Paz de Binondo, 10 de Noviembre de 1892.—Mariano de la Cortina y Oñate.—Por mandado del Sr. Juez Arcadio Castañeda.

Por el presente se cita, llama y emplaza á la ausente Tranquillina Bautista, india, soltera, de veintiocho años de edad, natural de Lingayen provincia de Pangasinan, y vecina de este arrabal, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente edicto, comparezca en este Juzgado de Paz establecido en la calle de Camba núm. 8 á fin de celebrar juicio de faltas seguido contra la misma por Don Timoteo Tapia, sobre escándalo, apercibida que de no verificarlo dentro del término señalado, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de Paz de Binondo, 12 de Noviembre de 1892.—Mariano de la Cortina y Oñate.—Por mandado del Sr. Juez, Arcadio Castañeda.

Por el presente se cita, llama y emplaza al ausente Cirilo por el término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezca en este Juzgado á fin de celebrar juicio de faltas seguido por Parascio Dala, sobre lesiones, apercibido que de no hacerlo dentro del citado término, se sustanciará dicho juicio en su ausencia y rebeldia, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de Paz de Binondo, 14 de Noviembre de 1892.—Mariano de la Cortina y Oñate.—Por mandado del Sr. Juez, Arcadio Castañeda.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de este distrito de Binondo, de fecha nueve del actual dictada en la primera seccion de los autos de quiebra de la sociedad mercantil J. Mackenzie y Compania, se convoca de nuevo á junta á los acreedores para que comparezcan en los Estrados de dicho Juzgado el viernes diez y seis de Diciembre próximo á las diez en punto de su mañana, con prevencion de que el acuerdo que se tome en ella obligará á los ausentes cualquiera que sea el número de los acreedores que concurren en el acto.

Lo que de orden de S. S.ª se publica para general conocimiento.

Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo á 11 de Noviembre de 1892.—Ramon N. Orozco.

Don Francisco Vila y Goyri, Caballero de la orden del Santo Sepulcro, Juez de primera instancia en propiedad de la provincia de Pampanga, que de serlo y estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al negro llamado B. Sillio residente en los montes de Mitla de la jurisdiccion del pueblo de Angeles, para que por el término de 9 dias, contados desde la publicacion del presente en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la causa núm. 7240.

Dado en la Villa de Bacolor á 14 de Noviembre de 1892.—Francisco Vila.—Ante mi, Rafael Sacrellas.

Don Adolfo García de Castro, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia, que de serlo y estar en el actual ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Por el presente llamo, cito y emplazo por pregon y edicto al procesado ausente Juan Castos, vecino de esta Cabecera, para que en el término de treinta dias, á contar desde la última publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado á defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa núm. 11324 que se instruye contra el mismo y otro por lesiones, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 8 de Noviembre de 1892.—Adolfo García.—Por mandado de su Sría., José Macaraig.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Apolonio Magtibay, Hilarion Domingo y Santiago Barion, testigos ausentes en la causa núm. 13724 que se sigue en este Juzgado contra Mamerto Tumambing y otros por hurto y falsificacion, para que en el término de nueve dias, á contar desde la publicacion del presente anuncio, se presenten en este referido Juzgado á prestar declaracion en la mencionada causa, apercibidos de que en otro caso, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 9 de Noviembre de 1892.—Adolfo García de Castro.—Por mandado de su Sría., José Macaraig.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Gregorio Castro, indio, vecino de Cabanatuan de esta provincia, para que por el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial», se presente en este Juzgado á contestar los cargos que contra él resultan de la causa núm. 5963 por hurto, apercibido que de no hacerlo así, le oíré y le administraré justicia y en contrario, seguiré sustanciando el juicio en su ausencia y rebeldia, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Nueva Ecija, 3 de Noviembre de 1892.—José de Keyser.—Por mandado de su Sría.—Manuel R. del Corro, Potenciano Luno.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Paulino Barrenechea y Montegui, Juez de 1.ª de la provincia de la Laguna, que de estar en el ejercicio de sus funciones, yo el infrascripto Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Catalino natural y vecino de Lilio, soltero, de 25 años de edad, para que por el término de 30 dias á contar desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á fin de responder á los cargos que le resultan en el núm. 6799 que contra el mismo instruyo por hurto, apercibido que de no verificarlo se le declarará en rebeldia y de lo contrario, seguiré sustanciando el juicio en su ausencia y rebeldia, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Sta. Cruz de la Laguna á 12 de Noviembre de 1892.—Paulino Barrenechea.—Por mandado de su Sría., Lara Santos.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Andrés Refunte, natural y vecino de esta Ciudad, soltero, de treinta años de edad, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 5539 por lesiones; en la inteligencia que de no hacerlo así, se le declarará en rebeldia y de lo contrario, seguiré sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldia, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cebú á 31 de Octubre de 1892.—Alberto Concha.—Por mandado de su Sría., Joaquín Domenech.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Andrés Refunte, natural y vecino de esta Ciudad, soltero, de 33 años de edad, jornalero y sin instrucción, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 5977 por hurto, pues de hacerlo así, le oíré y le administraré justicia y de lo contrario, seguiré sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldia, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cebú á 9 de Noviembre de 1892.—Alberto Concha.—Por mandado de su Sría., Joaquín Domenech.

Por providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de esta provincia de Pangasinan, con esta fecha en el núm. 11913 seguida de oficio contra Perfecto Navarro tuoso, se cita, llama y emplaza el testigo Guardia puesto de Posorubio llamado Eleno, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion en la «Gaceta oficial», comparezca á este Juzgado á prestar su declaracion en la referida causa, apercibido que de no verificarlo dentro del término, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Lingayen, 8 de Noviembre de 1891.—Isabelo Martínez Ferrer M. Santos.

Por providencia del Señor Juez de primera instancia de esta provincia, se cita, llama y emplaza á los testigos Miranda é Isidora García, vecinas de Calasio de esta provincia, que dentro del término de nueve dias, contados desde la fecha comparezcan ante este Juzgado á declarar en el núm. 11.885 seguida de oficio por estafa y hurto cometido por Miranda (a) Sarocot, apercibido que de no hacerlo se les pararán los perjuicios consiguientes.

Lingayen, 9 de Noviembre de 1892.—Isabelo Martínez Ferrer M. Santos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia de Pangasinan, recaida en la causa núm. 11913 seguida de oficio en este Juzgado contra Camilo Capion por robo con lesiones, se cita, llama y emplaza á Cesar, indio, soltero, de 26 años de edad, natural de S. P. de la provincia de la Union y vecino de Pozorubio del distrito de D. Rafael (Retnalo), para que por el término de nueve dias, comparezca á este Juzgado para ampliar su declaracion en la referida causa, apercibido que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Lingayen, 10 de Noviembre de 1892.—Isabelo Martínez Ferrer M. Santos.

presente edicto en la «Gaceta de Manila» se presente en la cárcel pública de esta provincia á defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa núm. 13.000 truyo contra el mismo y otras por robo en cuadrillas, apercibido de que en otro caso, se le declarará en rebeldia y contumaz á los llamamientos judiciales y se derán las ulteriores actuaciones que hayan que practicar en su persona con los Estrados del Juzgado de Batangas á 12 de Noviembre de 1892.—Alberto Concha.—Por mandado de su Sría.—José Macaraig.

Don José de Keyser, Juez de primera instancia interino de la provincia de Nueva Ecija.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Gregorio Castro, indio, vecino de Cabanatuan de esta provincia, para que por el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial», se presente en este Juzgado á contestar los cargos que contra él resultan de la causa núm. 5963 por hurto, apercibido que de no hacerlo así, le oíré y le administraré justicia y en contrario, seguiré sustanciando el juicio en su ausencia y rebeldia, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Nueva Ecija, 3 de Noviembre de 1892.—José de Keyser.—Por mandado de su Sría.—Manuel R. del Corro, Potenciano Luno.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Paulino Barrenechea y Montegui, Juez de 1.ª de la provincia de la Laguna, que de estar en el ejercicio de sus funciones, yo el infrascripto Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Catalino natural y vecino de Lilio, soltero, de 25 años de edad, para que por el término de 30 dias á contar desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á fin de responder á los cargos que le resultan en el núm. 6799 que contra el mismo instruyo por hurto, apercibido que de no verificarlo se le declarará en rebeldia y de lo contrario, seguiré sustanciando el juicio en su ausencia y rebeldia, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Sta. Cruz de la Laguna á 12 de Noviembre de 1892.—Paulino Barrenechea.—Por mandado de su Sría., Lara Santos.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Andrés Refunte, natural y vecino de esta Ciudad, soltero, de treinta años de edad, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 5539 por lesiones; en la inteligencia que de no hacerlo así, se le declarará en rebeldia y de lo contrario, seguiré sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldia, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cebú á 31 de Octubre de 1892.—Alberto Concha.—Por mandado de su Sría., Joaquín Domenech.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Andrés Refunte, natural y vecino de esta Ciudad, soltero, de treinta años de edad, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 5539 por lesiones; en la inteligencia que de no hacerlo así, se le declarará en rebeldia y de lo contrario, seguiré sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldia, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cebú á 9 de Noviembre de 1892.—Alberto Concha.—Por mandado de su Sría., Joaquín Domenech.

Por providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de esta provincia de Pangasinan, con esta fecha en el núm. 11913 seguida de oficio contra Perfecto Navarro tuoso, se cita, llama y emplaza el testigo Guardia puesto de Posorubio llamado Eleno, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion en la «Gaceta oficial», comparezca á este Juzgado á prestar su declaracion en la referida causa, apercibido que de no verificarlo dentro del término, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Lingayen, 8 de Noviembre de 1891.—Isabelo Martínez Ferrer M. Santos.

Por providencia del Señor Juez de primera instancia de esta provincia, se cita, llama y emplaza á los testigos Miranda é Isidora García, vecinas de Calasio de esta provincia, que dentro del término de nueve dias, contados desde la fecha comparezcan ante este Juzgado á declarar en el núm. 11.885 seguida de oficio por estafa y hurto cometido por Miranda (a) Sarocot, apercibido que de no hacerlo se les pararán los perjuicios consiguientes.

Lingayen, 9 de Noviembre de 1892.—Isabelo Martínez Ferrer M. Santos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia de Pangasinan, recaida en la causa núm. 11913 seguida de oficio en este Juzgado contra Camilo Capion por robo con lesiones, se cita, llama y emplaza á Cesar, indio, soltero, de 26 años de edad, natural de S. P. de la provincia de la Union y vecino de Pozorubio del distrito de D. Rafael (Retnalo), para que por el término de nueve dias, comparezca á este Juzgado para ampliar su declaracion en la referida causa, apercibido que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Lingayen, 10 de Noviembre de 1892.—Isabelo Martínez Ferrer M. Santos.